



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitrés (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	MARITZA USECHE GOMEZ ABOGADA: CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADA	JULIO USECHE
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00279-00

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior. De tal forma se dispone autorizar que el EMPLAZAMIENTO al señor JULIO USECHE, ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de enero del presente año, se realice en el Diario La Opinión.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintitrés (23) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	ELIBARDO BAYONA GAONA ABOGADO: LAURA MANZANO GAONA
DEMANDADO	CAUSANTE: GUILLERMO GAONA QUINTANA
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00310-01

Se encuentra al Despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE GUILLERMO GAONA QUINTANA, a fin de entrar a decidir de fondo sobre el TRABAJO DE PARTICION presentado por los partidores designados.

Revisado cuidadosamente el Trabajo de Partición se observa que el mismo se presentó conforme a las estipulaciones dispuestas en audiencia de fecha 28 de agosto del presente año, motivo por el cual se procederá a su aprobación.

Ahora bien, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponde a cada uno de los herederos reconocidos en el presente asunto liquidatorio se tendrá en cuenta lo siguiente:

ACTIVO:

PARTIDA UNICA: Un predio rural denominado El Tejar, ubicado en el municipio de Ocaña, con una extensión superficiaria de 1 y ½ hectáreas de la orilla de la quebrada del tejar siguiendo por un callejon arriba que linda con terrenos de JOSE MARIA QUINTANA todo callejon arriba a dar con una cerca de vallado siguiendo por un vallado a caer a un callejon, luego se toma por el callejon a dar al portachuelo; de este punto a una zanja rectamente a llegar con los terrenos de BARBARA QUINTERO a dar con la quebrada el tejar aguas abajo a mano derecha a dar al prime lindero. Este inmueble fue adquirido por el causante mediante compra hecha al señor FERNANDO PEÑARANDA de acuerdo con la Escritura Pública No. 357 del 19 de julio de 1947 de la Notaria Primera de Ocaña , predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-7569 de la Oficina de Instrumentos Publicos de Ocaña. Este inmueble presenta un avaluó de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$40.788.000.oo).**

TOTAL ACTIVO: CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$40.788.000.oo).

PASIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

NO EXISTE PASIVO

TOTAL PASIVO: CERO PESOS (\$0.00).

DISTRIBUCION

ACTIVO

HIJUELA PARA ELIBARDO GAONA BAYONA:

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<u>PARTIDA UNICA:</u> . Un predio rural denominado El Tejar, ubicado en el municipio de Ocaña, con una extensión superficiaria de 1 y ½ hectáreas de la orilla de la quebrada del tejar siguiendo por un callejon arriba que linda con terrenos de JOSE MARIA QUINTANA todo callejon arriba a dar con una cerca de vallado siguiendo por un vallado a caer a un callejon, luego se toma por el callejon a dar al portachuelo; de este punto a una zanja rectamente a llegar con los terrenos de BARBARA QUINTERO a dar con la quebrada el tejar aguas abajo a mano derecha a dar al prime lindero. Este inmueble fue adquirido por el causante mediante compra hecha al señor FERNANDO PEÑARANDA de	50%	\$20.394.000.00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

acuerdo con la Escritura Pública No. 357 del 19 de julio de 1947 de la Notaria Primera de Ocaña , predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-7569 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña		
<u>TOTAL ACTIVOS</u>		\$20.394.000.00

HIJUELA PARA **MANUEL GUILLEMO GAONA BAYONA:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<u>PARTIDA PRIMERA:.</u> Un predio rural denominado El Tejar, ubicado en el municipio de Ocaña, con una extensión superficial de 1 y ½ hectáreas de la orilla de la quebrada del tejar siguiendo por un callejon arriba que linda con terrenos de JOSE MARIA QUINTANA todo callejon arriba a dar con una cerca de vallado siguiendo por un vallado a caer a un callejon, luego se toma por el callejon a dar al portachuelo; de este punto a una zanja rectamente a llegar con los terrenos de BARBARA QUINTERO a dar con la quebrada el tejar aguas abajo a mano derecha a dar al prime	50%	\$20.394.000.00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

lindero. Este inmueble fue adquirido por el causante mediante compra hecha al señor FERNANDO PEÑARANDA de acuerdo con la Escritura Pública No. 357 del 19 de julio de 1947 de la Notaria Primera de Ocaña , predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-7569 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña		
<u>TOTAL ACTIVOS</u>		\$20.394.000.00

PASIVO

No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor 4s de cero pesos (\$0).

TOTAL DISTRIBUCIONES

ACTIVOS

No.	PARTES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PORCENTAJE %	VALOR
1.-	ELIBARDO GAONA BAYONA	13.355.198	50%	\$20.394.000.00
2.-	MANUEL GUILLERMO GAONA BAYONA	5.467.389	50%	\$20.394.000.00
	TOTALES		100%	\$40.788.000.00

PASIVOS

No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor 4s de cero pesos (\$0).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de los bienes y deudas de la sucesión del causante GUILLERMO GAONA QUINTANA, quien en vida se identificó con C.C. 2.458.453 y que obra a folios 63 a 66 del expediente.

SEGUNDO: Protocolizar el expediente ante la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Fíjese como gastos de la curadora ad-litem designada en este proceso Abogada MARIA JOSE GUACANEME FIGUEROA la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitrés (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	BLANCA ALCIRA MENESES ABOGADO: NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ
DEMANDADA	YACID ANGARITA MENESES Y OTROS
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00034-01

En escrito que antecede el apoderado judicial de la demandante solicita la aclaración del auto fechado el 14 de septiembre del presente año, mediante el cual se dispuso admitir la demanda.

Revisado el auto en mención, se observa que evidentemente en dicha providencia se incurrió en un error involuntario, al admitir la demanda y en el numeral segundo del mismo auto se dispuso conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la misma.

De tal forma, se procederá a corregir dicho defecto y en consecuencia se dispondrá dejar sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto señalado anteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña (Norte de Santander), **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto fechado el 14 de septiembre del año 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 67 DE HOY <u>26 DE OCTUBRE DE 2020.</u> La Secretaria, KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitrés (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MAILID PEREZ DURAN ABOGADO: WALDI AVENDAÑO TOLOZA
DEMANDADA	GERSON SANCHEZ MOLINA
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00090-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la demandante, interpone recurso de reposición contra el auto fechado el 13 de septiembre del año en curso, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda.

Fundamenta el recurso en que, en la providencia en mención, el Despacho rechazo la demanda, por cuanto la misma no había sido subsanada dentro de término concedido para ello.

Asegura el togado que el auto fechado el 13 de agosto de 2020, fue notificado por estados el día 14 de ese mismo mes y año, se inadmitió la demanda genitora de este proceso y que en dicha providencia se concedió el término de cinco (5) días para subsanarla.

Que, atendiendo el requerimiento del Juzgado, el día 20 de agosto de 2020, a las 11:32 minutos envió el escrito subsanando la demanda. Así mismo indica que el 21 de agosto del año que corre a las 9:02 am, recibió un correo del Juzgado acusando recibo del escrito de subsanación.

Que, pese a lo anterior, el Despacho mediante auto del 13 de septiembre de 2020, dispuso rechazar la demanda, arguyendo que no se había subsanado la misma dentro del término otorgado.

Por los motivos que anteceden, interpone recurso de reposición contra esta decisión solicitando en esencia que se revoque el mismo y en su defecto se proceda a admitir la demanda.

CONSIDERACIONES

Habiéndose interpuesto dentro del término legal el recurso de reposición, es procedente a continuación resolver el referido recurso, Para ello es menester precisar que la inconformidad del recurrente se basa en el hecho que el Juzgado al momento de rechazar la demanda (auto de fecha 13 de septiembre de 2020), no tuvo en cuenta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

que el apoderado del demandante había cumplido oportunamente con la carga procesal de subsanar la demanda.

Así las cosas y revisado cuidadosamente el expediente, así como el correo institucional del despacho, se observa que la demanda que dio origen a este proceso fue presentada el día 6 de agosto del año que corre; posteriormente mediante auto del 13 de agosto de ese mismo mes y año el Juzgado inadmitió la demanda, indicando los defectos encontrados en la misma y concediendo el término de cinco (5) días, para que el togado corrigiera los mismos.

Este auto fue notificado en estados el día 14 de agosto de 2020, por ende, el término para subsanar la demanda vencía el 21 de agosto de la misma anualidad.

Del mismo modo, revisado cuidadosamente el correo habilitado por el Juzgado para recibir comunicaciones, se observa que el día 21 de agosto a las 11:32 am se recibió el escrito remitido por el apoderado del demandante, mediante el cual subsanaba los yerros señalados en el auto admisorio de la demanda.

Quiere decir lo anterior que evidentemente le asiste razón al apoderado recurrente y por ende se hace necesario revocar la decisión adoptada el 14 de septiembre de 2020 y a través de la cual se rechazó la demanda y en su defecto se procederá a admitir la demanda de DIVORCIO instaurada por MAILID PEREZ DURAN en contra de GERSON SANCHEZ MOLINA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de S.),

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada en la providencia fechada el 14 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: En su lugar se dispone ADMITIR la presente demanda de MAILID PEREZ DURAN en contra de GERSON SANCHEZ MOLINA.

TERCERO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso Verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Arts. 368 y sus del C. G. del Proceso.

CUARTO: Ordenar emplazar al demandado GERSON SANCHEZ MOLINA. Dicho emplazamiento se realizará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

QUINTO: Inscríbase el presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintitrés (23) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	FILIACION NATURAL
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2017-00083
DEMANDANTE	LUZ MARINA RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO	HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR VLADIMIR BENITEZ CARRASCAL
APODERADO	YESICA SANTIAGO QUINTERO

En atención a lo solicitado por la apoderada mediante memorial visible a folios 61 a 63 estese a lo dispuesto en el auto de fecha 11 de junio de 2020.

Archívese de manera definitiva el presente proceso realizando las anotaciones de rigor.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.

La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintitrés (23) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	FILIACION NATURAL
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2019-00046
DEMANDANTE	YISNEY SALAZAR ANGARITA
DEMANDADO	CAUSANTE DANIEL SUAREZ MARTINEZ
APODERADO	DRA MACIEL SOBEIDA CARRASCAL

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a folio 102 a 104 del expediente, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintitrés (23) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO	54-598-31-10-001-2019-00114
DEMANDANTE	SANDRA JULIANA SANCHEZ PAEZ
DEMANDADO	CAUSANTE LIBARDO ENRIQUE GONZALEZ
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PAEZ

- Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora SANDRA JULIANA SANCHEZ PAEZ y a su menor hija SARA JULIANA ROSADO, que deben presentarse el día **MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:30 A.M.** en el Instituto De Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses De La Ciudad De Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Ofíciense.
- Comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca – Guajira para que se sirva coordinar con el INML y Ciencias Forense de la ciudad de Fonseca – Guajira a la exhumación del Señor LIBARDO ENRIQUEZ ROSADO MARQUEZ cuyos restos mortales se encuentran depositados en el Cementerio del corregimiento de Conejo – Municipio de Fonseca, lo anterior para que se sirva programar la fecha y hora de realización de la diligencia en un término no mayor a 15 días y comunicar a este despacho la fecha programada. ofíciense en tal sentido.
- Oficiar al INML y Ciencias Forense de la ciudad de Fonseca – Guajira a efectos de que se sirva coordinar todo lo concerniente a la exhumación del Señor LIBARDO ENRIQUEZ ROSADO MARQUEZ cuyos restos mortales se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

encuentran depositados en el Cementerio del corregimiento de Conejo –
Municipio de Fonseca.

- Se ordena al Oficiar al INML y Ciencias Forense de la ciudad de Fonseca
informar a este despacho el procedimiento a realizarse y el costo del respectivo
procedimiento, para informar de manera oportuna a los interesados. ofíciese en
tal sentido y envíese copia de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitrés (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	NULIDAD DE TESTAMENTO
DEMANDANTE	FREDY ALONSO BARRERA LOBO Y OTROS ABOGADO: RAUL ERNESTO AMAYA
DEMANDADA	GUSTAVO JACOME LOBO Y OTROS ABOGADO: ADOLFO LEON IBAÑEZ CURADOR AD-LITEM: JAIRO ALONSO BOHORQUEZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00090-00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para continuar con la audiencia inicial el día dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que, con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitrés (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	RAFAEL NIÑO CHACON ABOGADA: JAVIER SANCHEZ MEJIA
DEMANDADA	ANA DEL ROSARIO TORRES
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00176-00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para continuar con la audiencia inicial el día nueve (9) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que, con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>67</u> DE HOY <u>26 DE OCTUBRE DE 2020</u>. La Secretaria, KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitres (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	AMELIA GOMEZ TORRADO ABOGADA: MARIA ANGELA MOZO
DEMANDADA	JORGE BACA VEGA ABOGADO: MARIA JOSE GUACANEME – CURADORA AD-LITEM
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00221-00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día cuatro (4) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **67** DE HOY **26 DE OCTUBRE DE 2020.**
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitrés (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	HUGO JOSE QUIROS OVALLES ABOGADA: CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADA	JAVIER VEGA VACA ABOGADO: WALDI AVENDAÑO TOLOZA
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00317-00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día cuatro (4) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las ONCE de la mañana (11:00 a.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

De igual forma se dispone reconocer al abogado WALDI AVENDAÑO TOLOZA, identificado con C.C. 1.064.789.247 y T.P. 224.666 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial del señor JAVIER VEGA VACA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente y como quiera que la solicitud elevada reúne los requisitos legales, se reconoce el AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandado JAVIER VEGA VACA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitrés (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JESUS MARIA JACOME ABOGADO: MARYI LICETH VERGEL
DEMANDADA	MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS CURADOR AD-LITEM: MARIA JOSE GUACAENEME
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00010-00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día seis (6) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que, con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **67** DE HOY **26 DE OCTUBRE DE 2020.**
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitres (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JESUS EMILIO PAEZ LAZARO Y OTROS ABOGADOS: MIGUEL ANGEL PINTO RUEDA EMMA RAQUEL CAMARGO ALVAREZ CURADORA AD-LITEM: JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE
DEMANDADA	CAUSANTE: GABRIEL ANGL PAEZ LAZARO
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00311-00

Como quiera que no fue posible realizar la audiencia prevista en el art. 501 del C. G. del Proceso en la fecha señalada, se dispone fijar como nueva fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos el VEINTIUNO (21) de agosto de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se les requiere para que con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito de inventarios y avalúos junto con los documentos que acreditan la titularidad en cabeza de los cónyuges de los bienes y deudas relacionadas, al igual que las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitres (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ZORAIDA VIVAS QUINTERO
DEMANDADO	HERNAN PAREDES BARBOSA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 1999 – 00043 – 00

En escrito que obra al folio 27 del expediente, la joven ANDREA GISSELA PAREDES VIVAS, mayor de edad, solicita que se le autorice recibir los dineros por cuota alimentaria que le suministra su señor padre HERNAN PAREDES BARBOSA para su sustento, así mismo solicita se le cancele la cuenta de ahorros para alimentos que fue abierta a nombre de su señora madre ZORAIDA VIVAS QUINTERO y por con siguiente se ordene la apertura de una nueva cuenta a su favor, por haber alcanzado la mayoría de edad y como la solicitud se ajusta a derecho, es decir ya obtuvo la capacidad de ejercer los derechos civiles, tal como lo establece el art. 2 de la ley 27 de 1977 se accederá a ello, para cuyo efecto se librára los oficios respectivos al Banco agrario de Colombia con sede en esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 1186 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyecto: Orlando Niño Jaime. Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitres (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YULEINE TARAZONA PAEZ ABOGADO: LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADA	GIOVANNI MANOSALVA PALLARES
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00016-01

Requírase a la parte demandante para que en el término previsto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha veintidós (22) de enero del presente año, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **67** DE HOY **26 DE OCTUBRE DE 2020.**
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitres (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	ARGENIDA DONADO MALDONADO ABOGADO: JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
DEMANDADA	LUIS ANTONIO MANDON TRILLOSL
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00232-01

Requíerese a la parte demandante para que en el término previsto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha veintisiete (27) de agosto de 2019, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitres (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	JESUS CONTRERAS PACHECO ABOGADO: LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADA	YAMILE HARO QUINTERO
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00316-01

Requírase a la parte demandante para que en el término previsto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2019, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitrés (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ ABOGADO: JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADA	BETSY LAZARO JAIME
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00034-01

Requírase a la parte demandante para que en el término previsto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha primero (1) de julio de 2020, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Octubre Veintitrés (23) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LORGIA DIVA PEREZ ABOGADO: LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
DEMANDADA	JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00087-01

Requírase a la parte demandante para que en el término previsto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha once (11) de agosto de 2020, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintitrés (23) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	YAJAIRA PEÑARANDA VERGEL
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. INGRED LICETD MELO ORTIZ
DEMANDADO	OMAR JESUS BAYONA JAIMES
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00116 – 00

Una vez recibida del reparto la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada por la doctora INGRED LICETH MALO ORTIZ en representación de la demandante YAJAIRA PEÑARANDA VERGEL, en contra del demandado OMAR JESUS BAYONA JAIMES, fue objeto de estudio para su admisibilidad, encontrándose que no es procedente su admisión, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se acredita que al momento de presentar la demanda se haya enviado simultáneamente por medio de correo electrónico copia de esta y de sus anexos al demandado, conforme lo dispone el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Debe informar como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales del demandado, de acuerdo con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por la señora YAJAIRA PEÑARANDA VERGEL en contra de OMAR JESUS BAYONA JAIMES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto de los efectos que adolece y que se han señalado en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

TERCERO: Reconocer a la abogada INGRED LICETH MELO ORTIZ, identificada con T.P. 303.066 del C. S. de la Judicatura y C.C. 1.094.577 de Abrego, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintitrés (23) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ARELIS PEÑARANDA GUERRERO
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HENRY JOHAN PEÑARANDA GUERRERO
DEMANDADO	NAHUM PEREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00113 – 00

Una vez recibida del reparto la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada por el doctor HENRY JOHAN PEÑARANDA GUERRERO, en representación de la demandante ARELIS MARIA ASCANIO PEREZ, en contra del demandado NAHUM PEREZ, fue objeto de estudio para su admisibilidad, encontrándose que no es procedente su admisión, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se acredita que al momento de presentar la demanda se haya enviado simultáneamente por medio de correo electrónico copia de esta y de sus anexos al demandado, conforme lo dispone el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Debe informar como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales del demandado, de acuerdo con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por la señora ARELIS MARIA ASCANIO PERZ en contra de NAHUM PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto de los efectos que adolece y que se han señalado en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

TERCERO: Reconocer al abogado HENRY JOHAN PEÑARANDA GUERRERO, identificada con T.P. 316.734 del C. S. de la Judicatura y C.C. 1.091.661.930 de Ocaña, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintitrés (23) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	NINI JOJANA CARRILLO CARRILLO ABOGADA: ANGELITH MARLU LOPEZ MEJIA
DEMANDADO	DIOSENIR LEIDA VERA
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00220-00

Pasa al despacho el presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por la señora NINI JOJANA CARRILLO CARRILLO representado por el apoderado judicial, Dra. ANGELITH MARLU LOPEZ MEJIA para decidir sobre la aplicabilidad de la figura de desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el art 317 de la ley 1564 de 2012 y articulo 317 del Código General del Proceso, sección quinta, capítulo II.

ACONTECER FACTICO

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se admitió la presente demanda, mediante auto de fecha quince (15) de enero de 2020 se ordena requerir a la demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

En auto de fecha once (11) de febrero de 2020 se requiere a la demandante para que allegue al despacho la constancia de entrega del aviso por la empresa de servicio postal para poder continuar con el trámite.

Mediante auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) se le reconoce personería jurídica a la Dra. ANGELITH MARLU LOPEZ MEJIA y se ordena nuevamente requerir a la demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, sin que a la fecha se cumpliera con lo decretado.

CONSIDERACIONES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Por lo anterior se considera el desistimiento tácito como una figura aplicable a los procesos civiles y de familia, mediante la cual se sanciona la inactividad de la parte dentro del trámite de la demanda, la denuncia del pleito, el llamamiento en garantía, un incidente o cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte; penalidad que se traduce en restarle efectos a la demanda, y en terminar el proceso, así como las demás actuaciones correspondientes en la particularidad de cada proceso.

Aunado a lo anterior, la aplicación de la misma por primera vez, ipso facto, produce la condena en costas y perjuicios en aquellos procesos en los que haya lugar por levantamiento de la medida cautelar; contrario sensu, si la figura se aplica por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extingue el derecho pretendido, se cancela el título y se desglosan los documentos con las constancias del caso.

Lo anterior permite establecer que “para la configuración del desistimiento tácito deben darse varios requisitos y pasos. Entre esos cabe destacar, que para continuar con los trámites allí mencionados se requiera una carga procesal o acto de parte que haya promovido el respectivo trámite y que esa carga o actuación sea ordenada por el Juez quien debe disponer “cumplirlo dentro de los treinta días siguientes”, mediante auto que debe notificarse por estado y comunicarse por estado y comunicarse al día siguiente por el medio más expedito” (Auto de fecha 6 de agosto de 2009 Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá. M.P. JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA). En cuanto a la misma figura y en acción pública de inconstitucionalidad la Corte Constitucional sostuvo: “En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos dependen de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros actos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. ...”

Ahora bien, como queda señalado, el desistimiento tácito es una consecuencia adversa, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. Pero la sanción no recae necesariamente sobre la persona responsable de la falta, sino sobre la parte...” (Acción pública de inconstitucionalidad formulada por los ciudadanos NELSON EDUARDO JIMENEZ RUEDA y FRANKY URREGO ORTIZ).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

En lo concerniente a la carga procesal impuesta, se ha determinado que la notificación de esta obligación se pone en conocimiento de la parte a través de la notificación por estado.

DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta las disposiciones que preceden, a este caso particular una vez hechos los requerimientos respectivos para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y pasado ya un tiempo prolongado desde el once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020) a la fecha y teniendo en cuenta que este juzgado ha esperado que el demandante realice el trámite respectivo ordenado y no se ha obtenido respuesta para el cumplimiento de la actividad impuesta; se considera procedente la aplicabilidad del Desistimiento Tácito; haciéndose imperativo dejar sin efectos la demanda presentada y disponer la terminación del proceso.

En efecto, de la simple revisión del proceso, se observa que luego de requerida la parte para impulsar el proceso, ha transcurrido en exceso el tiempo establecido en la ley, por lo que sin necesidad de mayores esfuerzos se establezca la necesidad de aplicar la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que el DESISTIMIENTO TACITO ha operado en el presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por la señora NINI JOJANA CARRILLO CARRILLO, para decidir sobre la aplicabilidad de la figura de desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 317 del código general del proceso sección quinta capítulo II.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la demanda presentada.

TERCERO: DISPONER la terminación del presente proceso, tal y como se señaló en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: No efectuar condena en costas a la parte demandante, por no existir prueba de su causación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

QUINTO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base para la presentación de la demanda, con las constancias del caso.

SEXTO: En firme el presente proveído, archívese el proceso realizando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	YUDI SAMARA PINO SOLANO ABOGADO:FABIAN LEONARDO VELASQUEZ SANTIAGO
DEMANDADO	JOSE MAURICIO SOTO
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00099-00

En escrito presentado ante este Despacho Judicial, la parte demandante, manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda.

De tal forma y como quiera que en este proceso no se ha notificado a ninguno de los demandados y no se ha dictado sentencia dando por finiquitado el proceso, se procederá a acceder a tal solicitud al cumplirse los requisitos previstos en el art.92 y 314 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña (N. de S.), **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO Y EL DESISTIMIENTO que de las pretensiones de la demanda hace la parte demandante YUDY SAMARA PNO SOLANO, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso. Ordenar la cancelación de la radicación en los libros del despacho. Desglósense los documentos aportados al proceso.

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintitrés (23) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	MILENA ARENAS ASCANIO
APODERADO	CATALINA SARMIENTO
DEMANDADO	MIGUEL ROBERTO VEGA TORRADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2016 – 00107 – 00

Presentada la partición por el auxiliar designado y atendiendo a los dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., se dispone correr traslado del respectivo trabajo de partición a todos los interesados por el termino de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintitrés (23) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIO (DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO)
DEMANDANTE	LEIDY LORENA QUINTERO QUINTERO Y JHON JAIRO CASTILLA QUINTERO
APODERADO	DRA. EIRA RUTH CASTILLA QUINTERO
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00114-00

Se encuentra al despacho la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO) formulada por los señores LEIDY LORENA QUINTERO QUINTERO y JHON JAIRO CASTILLA QUINTERO, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quien actúan por intermedio de apoderada judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad. De tal forma y como quiera que la misma se ajusta a los parámetros legales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C. G. P. y demás normas concordantes, adoptando las medidas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña (N. de S.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA (DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO) formulada por los señores LEIDY LORENA QUINTERO QUINTERO y JHON JAIRO, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente.

SEGUNDO:Désele a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en la sección cuarta, titulo único, capítulo I, artículo 577 numeral 10 del C.G. del P. y por lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese este proveído al señor Agente del Ministerio Publico, corriéndole traslado por el término legal de tres días para los fines que estime pertinente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte actora, por reunir las exigencias de ley y en el momento procesal oportuno asígneseles el valor que la ley les otorga.

QUINTO: Reconózcase a la abogada EIRA RUTH CASTILLA QUINTERO, identificado con C.C. 37.320.118 de Ocaña y T.P. 89.086 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 67 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.